

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820160062500

Proceso Ordinario Laboral de **MARLIA EDDY SANCHEZ ANDRADE, PATRICIA GUTIERREZ CAYON y NURY YAZMIN CAICEDO** en contra del **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A** y el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** con vinculación de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A CONFIANZA** y la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Jueves dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 08:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandantes: Marlia Eddy Sánchez Andrade, Patricia Gutiérrez Cayón y Nury Yazmin Caicedo

Apoderado Demandante: Luis Antonio Pirajan Pirajan

Apoderado OPTIMIZAR: Libia Rincón García

Apoderada FNA: Ginna Marines Palacio

Apoderada SEGUROS CONFIANZA: Diana Yamile García Rodríguez

Representante legal LIBERTY: Jaime Enrique Hernández Pérez

Apoderado LIBERTY: Diego Felipe Ávila Barreo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 12488253 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Se le reconoce personería adjetiva a:

- Al Dr. Luis Antonio Pirajan Pirajan para que actúe como apoderado de las demandante.
- A la Dra. Libia Rincón García para que represente los intereses de la demandada Optimizar Servicios Temporales.
- A la Dra. Ginna Marines Palacio para que actúe como apoderada del Fondo Nacional de Ahorro.
- A la Dra. Diana Yamile García Rodríguez para que represente los intereses de la Aseguradora Confianza.

Lo anterior conforme a los escrito de poder arrimados previo a la audiencia.

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada esta etapa.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si resulta procedente declarar la existencia de un contrato de trabajo entre OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A y cada una de las aquí demandantes en los extremos señalados en el libelo genitor. En consecuencia, solicita la parte actora se les cancele sus acreencias laborales tales como cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios, vacaciones, la indemnización moratoria contenida en el artículo 65 del CST y la indexación de las sumas que se lleguen a reconocer en la instancia.

De igual manera, se deberá verificar si resulta procedente condenar de forma solidaria al Fondo Nacional del Ahorro.

De manera subsidiaria y con base en el principio de la primacía de la realidad, se solicita en la demanda declarar la existencia de un contrato de trabajo directamente con el Fondo Nacional del Ahorro y cada una de las demandantes junto al pago de las acreencias laborales ya descritas y se condene solidariamente a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES por haber actuado como solidaria.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 49 a 86 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta a su favor el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad demandada OPTIMIZAR y se niega el del FNA dada la naturaleza jurídica de la entidad.
- **PRUEBAS EN PODER DEL MIN TRABAJO:** Se niegan.
- **TESTIMONIOS:** Se decretan.

A FAVOR DE LA DEMANDADA OPTIMIZAR

- **DOCUMENTALES:** Las que obran de folios 142 a 155 del plenario.

A FAVOR DE LA DEMANDADA FNA:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran en el disco compacto de folio 207 y el folio 211 del plenario.
- **OFICIOS:** Se niegan.

A FAVOR DE LA LLAMADA EN GARANTIA LIBERTY

- **DOCUMENTALES:** Las que obran de folios 271 a 330 y el CD de folio 332 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de cada una de las demandantes, del representante legal de CONFIANZA y de la representante de OPTIMIZAR.
- **INFORME JURAMENTO:** Se decreta.
- Se requiere a las demandadas OPTIMIZAR y FNA para que alleguen al expediente la documental que fue requerida con la contestación de la demanda que se enlista a folio 270. Para el efecto, se les concede el término judicial de **quince (15) días**.
- **PRUEBA TRASLADADA:** Se decreta

A FAVOR DE SEGUROS CONFIANZA:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran de folios 387 a 431 y 438 a 445.

Apoderado de la llamada en garantía desiste del interrogatorio de parte al representante de SEGUROS CONFIANZA y el informe juramento al FNA.

- Por ser procedente, el Despacho acepta el mismo.

Apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación en cuanto se negó el interrogatorio de parte del representante legal del Fondo Nacional de Ahorro.

- El Despacho NO repone su decisión. Por ser procedente, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Práctica del interrogatorio de parte de la representante legal de optimizar y de cada una de las demandantes.

Se evacuan los testimonios de Ivonneth Luisa Fernanda Forero, Rafael Alberto

Ospina y Mary Luz Potes.

- Apoderado de Liberty propone tacha de sospecha frente a la declaración de la señora Mary Luz, la cual se resolverá en la sentencia que pondrá fin a la instancia.

Se declara precluida la oportunidad para recepcionar los demás testimonios decretados en favor de la parte actora.

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por surtir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, el Despacho decreta un receso y cita a las partes para el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) DE MARZO DE 2022**, en la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11: 00 A.M)**, oportunidad en la cual se continuará con el trámite procesal correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/83f4ff38-20c8-421e-aa2e-68c12512ad4b?vcpubtoken=25761383-21b0-43aa-bd93-59fca14a74ed>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48f464e5-4629-479c-94b8-507f6bc81f58?vcpubtoken=98c8357a-5f68-41ca-b6e2-ea088c59e863>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0ad42487-5a85-4b97-a491-9403207627d3?vcpubtoken=30cf37c4-b04d-46db-b83c-1a0f85a1bdeb>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b6beda78-0e6b-4fdb-911f-e8a2df495993?vcpubtoken=e01d151d-680c-40f4-9fd5-494e5a386dab>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO